



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

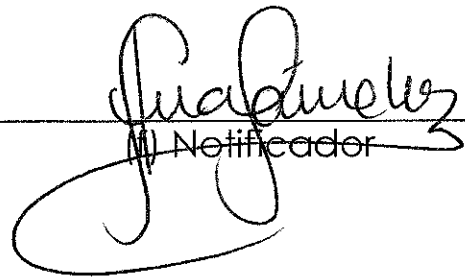
### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 30 de mayo de dos mil trece, en la **Avenida La Reforma 9-55 de la zona 10, Edificio Reforma 10, oficina 709**, NOTIFIQUÉ la Resolución que se identifica como **CNEE-124-2013**, de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la entidad **VISIÓN DE ÁGUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Luis Calderón, quien de enterado SI () – NO () firma. **DOY FE.**



---

(f) Notificado



---

(n) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-124-2013

Exp.: GTPN-17-2013



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

IM

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Once horas con Veintitres minutos del día Tres de junio de dos mil trece, en la **Asesoría Jurídica del INDE, 7ª avenida 2-29 de la zona 9, Edificio La Torre, nivel -2**, NOTIFIQUÉ la Resolución que se identifica como **CNEE-124-2013**, de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-**, en su calidad de propietario de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entregó a José Orlando López Rojas, quien de enterado SI () - NO () firma. **DOY FE.**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Osvaldo Pineda  
(f) Notificador

[Signature]  
(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-124-2013 (GJ-ProyResolDir-1329)

Exp.: GTPN-17-2013


Usr.: imartinez



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

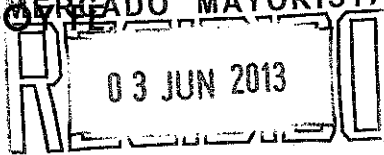
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) 

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las DOCE horas con DOS minutos del día TRES de junio de dos mil trece, en la **Diagonal 6, 10-65 de la zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución que se identifica como **CNEE-124-2013**, de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**, por medio de cédula de notificación que entrego a ANDREA ENRIQUEZ, quien de enterado SI () – NO ()

firma. DO **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**



HORA: 12:01



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Andrea Enriquez  
(f) Notificado

Osvaldo Paloto  
(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-124-2013 (GJ-ProyResolDir-1329)

Exp.: GTPN-17-2013

Usr.: imartinez



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-124-2013 Guatemala, 24 de mayo de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en sus artículos 48 y 49, establecen los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciséis de abril de dos mil trece, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-73-2013, mediante la cual resolvió: "1. Rechazar la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte presentada por la entidad Visión de Águila, Sociedad Anónima, para el proyecto 'Central Hidroeléctrica Visión de Águila'..."; lo anterior debido a que consideró que las resoluciones ambientales presentadas dentro del expediente respectivo no incluyeron entre los elementos del proyecto ya identificado, la subestación de maniobras, elemento que forma parte integral del proyecto en mención para su operación, por lo que el mismo no contaba con un respaldo sobre el impacto ambiental que pudiera generar.

#### CONSIDERANDO:

Que el 17 de mayo de 2013, la entidad Visión de Águila, Sociedad Anónima presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica una nota, a la cual adjuntó el estudio ambiental denominado "Acceso al Sistema de Transporte, Visión de Águila" y resolución número 1981-2013/DIGARN/UCA/RMHH/arg, mediante la cual se aprueba dicho estudio por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, haciendo constar que con la referida resolución se aprobaron ambientalmente todos los componentes que integran el acceso al sistema de transporte del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Visión de Águila".

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, al analizar los documentos presentados el 17 de mayo del año en curso por la entidad Visión de Águila, Sociedad Anónima, procedió a revisar el tema del rechazo contenido en la Resolución CNEE-73-2013, estableciendo que dicha entidad presentó la resolución de impacto ambiental que respalda el proyecto "Central Hidroeléctrica



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Visión de Águila", con todos sus elementos, con la que se completan todos los requisitos legales y técnicos necesarios para poder aprobar la solicitud presentada por la entidad interesada.

### CONSIDERANDO:

Que se puede verificar en las actuaciones que obran dentro del respectivo expediente, que la entidad Visión de Águila, Sociedad Anónima presentó los documentos requeridos y cumplió los requisitos exigidos conforme al marco regulatorio vigente para la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte que corresponde al proyecto "Central Hidroeléctrica Visión de Águila", el cual se ubica en Cobán, Alta Verapaz; constatándose que en el expediente de mérito obran las evacuaciones de audiencia del Administrador del Mercado Mayorista y del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, quienes manifestaron no tener objeción sobre el acceso a la capacidad de transporte para el mencionado proyecto.

### CONSIDERANDO:

Que oportunamente, el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-402, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto "Central Hidroeléctrica Visión de Águila". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-6556, indicando que con base a los documentos presentados por la entidad Visión de Águila, Sociedad Anónima el 17 de mayo de 2013, se han cumplido por parte de dicha entidad con todos los requisitos legales establecidos para que la solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Visión del Águila" sea aprobada, recomendando se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto ya identificado.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 4 de la Ley General de Electricidad y 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Visión de Águila, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto "Central Hidroeléctrica Visión de Águila", el cual consiste en lo siguiente:
  - a) Una unidad de generación con capacidad de 1.5 MW, genera una tensión de 0.69 kV;
  - b) Una unidad de generación con capacidad de 0.5 MW, genera una tensión de 0.69 kV;
  - c) Una subestación de transformación que entre otros elementos incluye un transformador de potencia de 2.5 MVA y relación de transformación 69/0.69 kV;
  - d) Una línea de transmisión con una longitud aproximada de 0.2 kilómetros con tensión de operación de 69 kV; y
  - e) Una subestación de maniobras.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

El punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado (SNI) será mediante el seccionamiento de la línea de transmisión que interconecta la subestación Cobán con la subestación Chisec, a una distancia de 20.47 kilómetros aproximadamente de la subestación Cobán.

La entidad referida tiene previsto el acceso a la capacidad de transporte en el primer semestre de 2013. El proyecto se encuentra ubicado en el municipio Cobán, departamento Alta Verapaz.

### 2. La entidad Visión de Águila, Sociedad Anónima deberá:

2.1 Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.

### 2.2 Previo a la conexión de las instalaciones:

- a) Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- b) Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
- c) Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
- d) Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
  - i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, acordado con el transportista involucrado, incluyendo el protocolo de pruebas;
  - ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Uno - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número Uno - Coordinación de Despacho de Carga-.

3. La generación del proyecto "Central Hidroeléctrica Visión de Águila", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.

### 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:

4.1 Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

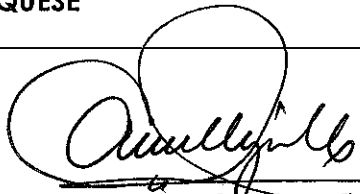



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

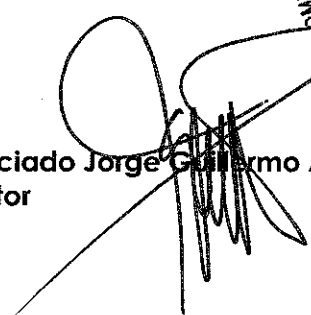
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002


- 4.2 Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Visión de Águila, Sociedad Anónima.
5. La presente resolución caducará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Visión de Águila, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.


### NOTIFÍQUESE

  
Licenciada Carmen Urizar Hernandez  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica